

Libro 1° de Gobierno de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas (1572-1580)

Por

JESÚS ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, OSA

Resumen:

Los *Libros de Gobierno* constituyen una fuente valiosa de información sobre la vida de los agustinos en Filipinas. En ellos encontramos actas de los Capítulos y Definitorios, así como determinaciones sobre asuntos particulares de la legislación propia y de la Orden que rigen el cotidiano acontecer de la vida comunitaria y apostólica. Además, nos proporcionan fechas y datos precisos y relevantes sobre erección de casas, fundación de pueblos, sus ministros, etc. Constituyen, pues, una fuente primera e imprescindible para el conocimiento de la vida agustiniana y su repercusión en la vida misional, social y cultural del Archipiélago magallánico.

Palabras clave: Capítulos, Definitorios, elecciones, conventos, pueblos, vida apostólica, social y cultural.

Abstract

The *Books of Government* constitute a valuable source of information about the life of the Augustinians in the Philippines. In them we find minutes of the Chapters and Definitories, as well as determinations on particular matters of the own legislation of the Province and of the Order that govern the daily events of community and apostolic life. In addition, they provide us with precise and relevant dates and data on the erection of houses, the

founding of towns, their ministers, etc. They constitute, therefore, a first and essential source for knowledge of Augustinian life and its impact on the missionary, social and cultural life of the Magellanic Archipelago.

Keywords:

Chapters, Definitories, elections, convents, towns, apostolic, social and cultural life.

La conjunción de dos circunstancias relevantes me ha animado a poner negro sobre blanco una iniciativa que ya llevaba años rondando y rodando en mi testera. El orden circunstancial no importa, espero que el producto sea de provechosa utilidad.

El año presente coincide con el centenario de la muerte de nuestro hermano fr. Gregorio de Santiago Vela (1865-1924)¹. Y con esta serie, pues serán varias las entregas del conjunto de *Libros de Gobierno* de la Provincia de Filipinas, quiero mostrar nuestro respeto, estima y agradecimiento al autor de la “obra imperecedera como son los siete volúmenes del *Ensayo de una Biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín* que aparecieron entre los años 1913 y 1931, y que todavía hoy constituye la mejor bibliografía en lengua española sobre la Orden de San Agustín”. Y también a quien fuera diez años director, el primero, de nuestra revista *Archivo Agustiniiano* (1914-1924), cuyas páginas enriqueció con sus colaboraciones, de diferentes temáticas, pero siempre de gran calado, pues de su cálamo “salieron más de dos centenares de artículos, que revelan una constancia sin tregua, una dedicación cotidiana y una erudición vastísima... Fue fiel heredero de la estela abierta por el P. Enrique Flórez, de una tradición literaria ubérrima y caudalosa que fluye con abundante raudal en el seno de la Orden para seguir fertilizando el mundo de la cultura

¹ SANTIAGO VELA, Gregorio de, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*, VIII, Imprenta del Real Monasterio, El Escorial 1925, 370-393; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Isacio, “Santiago Vela, Gregorio de”, en *Diccionario Biográfico Español*, XLVI, Real Academia de la Historia, Madrid 2013, 111-114; ver también el artículo publicado en esta misma revista por LAZCANO GONZÁLEZ, Rafael, “Gregorio de Santiago Vela (1865-1924), insigne biógrafo, bibliógrafo e historiador, en el primer centenario de su muerte”, en *Archivo Agustiniiano* 106 (2024) 203-235.

de todos los tiempos”.

Una de esas vetas fue la edición de documentos inéditos. E inéditos siguen los cinco *Libros de Gobierno* de la Provincia de Filipinas (1572-1780). Y esta es la segunda circunstancia. El estado de conservación es bueno, en general, salvo el primero (1572-1610), pues los folios iniciales presentan un estado bastante deteriorado, como nos advierte fr. Manuel Merino Pérez (1911-1987)² en la *Notanda*³ mecanografiada, que reproducimos más abajo, en la que describe el estado de conservación, primeras páginas y procedencia de sus documentos, caligrafías, etc., que redactó para el legajo 2 del Archivo de la Provincia de Agustinos Filipinos de Valladolid (APAF), y que nos ahorrará el tener que repetirlo.

Únicamente añadimos que nuestra transcripción es literal en cuanto a la grafía; que, salvo las muy conocidas, desciframos todas las abreviaturas; y que la puntuación la hacemos a “nuestro humilde entender” para ayudar a una mejor comprensión de los densos textos y prolijos párrafos.

En las notas a pie de página aclaramos todo lo concerniente a anotaciones marginales, tachaduras, soto o sobrelineados, etc. Dada la óptima colección de obras bio-bibliográficas, sin duda alguna mucho ha tenido que ver fr. Santiago Vela, hacemos uso de ellas para las múltiples referencias de los agustinos que van apareciendo a lo largo y ancho de las crónicas capitulares, reuniones definitoriales, decisiones puntuales, acontecimientos varios, etc. de este primer *Libro de Gobierno*, del cual reproducimos en esta primera entrega desde el año 1572 hasta el de 1580.

:

“Notanda:

Las páginas que siguen son un traslado y transcripción fiel del llamado LIBRO DE LA PROVINCIA, el primero de nuestra Provincia del San-

² *Acta Ordinis Sancti Augustini* 34 (1988) 105-108; *Boletín Provincia Filipinas* n. 60 (1987) 18-20; LAZCANO GONZÁLEZ, Rafael, “Merino Pérez, Manuel”, en *Diccionario Biográfico Español*, XXXIV, 759-760.

³ APAF, leg. 2.

tísimo Nombre de Jesús de Filipinas de la Orden de San Agustín, N. P., donde se contienen los Capítulos Provinciales, Congregaciones Intermedias, Capítulos privados del Definitorio, algunas Circulares y otros escritos de los PP. Provinciales referentes a toda la Provincia. Comienza con las actas del Capítulo Provincial celebrado en Manila el 3 de mayo de 1572 y termina con las disposiciones de un Capítulo privado que se hizo también en Manila a 30 de marzo del año 1608.

Procede este Libro del Archivo de nuestro convento de San Pablo de Manila donde el abajo firmante lo examinó el año de 1959 y el Provincial P. Nicolás Alonso⁴ ordenó se trajera a España.

Está defectuosamente encuadernado en vitela. En la pasta exterior lleva la inscripción: Capítulos desde 1572 hasta 1610 / Pertenece al a-/pador dentro de la Pared / Cax. N° 7 / REGISTRO / Lib° Prim°. En papeleta pegada debajo de la inscripción y de escritura reciente se lee: 1572-1608 / Libro de Gobierno / Est. 2° Caja 3 Nicho 2° Leg. 1°.

Es Libro original, Ms., de 300 x 212 mm. Consta de 6 hojas en blanco, s.n., muy agujereadas y deterioradas por la polilla o anay, en papel de arroz, diferente al resto del libro. Siguen 2 hojas numeradas con la cifra 13 y 14 respectivamente: la número 13 escrita al r° y vto.; la 14 al r° y la vta. en blanco. Se encuentran estas hojas rotas e incompletas, por lo que resulta muy difícil averiguar el contenido. Trátase de copia-traslado de diversas actas. Comienza la hoja 13: “Yo, frai Andrés de Aguirre, prior del monasterio de Totolipa, notario nombrado en la susodicha junta 1663 [*sic*: 1563] y lleva la firma del Provincial de México fr. Diego de Bertavillo quien, en efecto, había sido elegido aquel año. Renglones más abajo se lee “Actas que vinieron de España... Nos, el provincial y Definidores de esta Provincia de España de la observancia...”. Se hace referencia a las actas del Capítulo de Dueñas. Al final de la hoja 14 se alcanza a leer: “Fecha en nro. conv° de México a 14 de julio de...”; entre las firmas legibles la de fr. Diego Ber-“tavillo, provincial, frai Antonio de Aguilar, difinidor, fr. Niculás de Perea... frai Juan de Medina, frai Gerónimo de Santis[teban]... frai Pedro de Herrera”.

⁴ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Isacio-ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Jesús, *Diccionario Bio-Bibliográfico de los Agustinos en Iquitos 1901-2001*, I, Centro Estudios Teológicos Amazonía, Valladolid 2001, 51-60; LAZCANO GONZÁLEZ, Rafael, *Tesaurus Agustiniiano*, I, Pozuelo de Alarcón (Madrid) 2018, 339-340.

El folio numerado con la cifra 15 está en blanco, y falta el folio 16.

El texto, que constituye el LIBRO DE LA PROVINCIA, comienza en el fol. 17rº, como detalladamente se verá en la transcripción, y termina en el fol. 165 vto. A mi modesto entender, las primeras hojas hasta la que hace el nº 32 ó 33, se recogieron y añadieron cuando se trató de hacer el Libro. Fueron en su origen pliegos sueltos destinados a determinadas personas o conventos, lo que se deduce y colige de las hojas en blanco en cuya vuelta se halla escrito, por ejemplo: en el 22, “lo que se proveyó el 31 de diciembre de ‘76”, que corresponde al fol. 21; en el 24, “actas del p. Alonso de Albarado”, que corresponde al fol. 19; en otro, “actas para el convº de Tondo”, etc.

La grafía de todo el Ms. es completamente anárquica; no existe apenas puntuación; casi nula la distinción de mayúsculas y minúsculas ni aun tratándose de nombres propios, onomásticos o geográficos. En cuanto a la letra puede afirmarse que cada Capítulo, provincial o privado, está escrito por mano distinta. Las hay claras, difíciles de leer, enrevesadas, procesales: para todos los gustos. Las firmas son todas autógrafas.

Empléanse profusamente en el Ms. las siglas y abreviaturas tan en boga en los escritos de aquellos tiempos. He procurado en la transcripción dar descifradas las de lectura difícil, y he conservado aquellas de uso común cuya lección no ofrece dificultad.

Madrid, 4 de junio de 1963: Fr. Manuel Merino, O.S.A. [*rúbrica*]”.

Libro 1º de Gobierno (1572-1580)

Portada: [*Tachado:* Capítulos desde 1572 hasta 1610].

Capítulos desde 1572 hasta 1610.

Perteneiente al A/parador dentro de la Pared. / Cax[ón] nº 7. / Registro. Libro Primero.

[*Pegatina:* APAF, 1: 1572-1610. / Libro de Gobierno. / Est[ante] 2º, Caj[ón] 3º, Nicho 2º, leg[ajo] 1º.

[5 folios en blanco]

[3r] [*Otra mano*: Libro de Provincia de todos los Capítulos].

Yo, frai Andrés de Aguirre⁵, prior del monesterio de Totolapa, nombrado en la susodicha Junta de Acu[erdo del provincial], que se celebró dicho año de myll e quinientos y sesenta y tres años, e por el mes de [mayo] frai Pedro de Herrera, vicario general, y frai Diego de Beltabillo⁶, provincial, frai Antonio de Aguil[ar], frai Francisco de Billayfuerte y frai Juan de Medina⁷, difinidores, visto que por nuestros muy rev[erendos padres] y difinidores de nuestra Provincia de Castilla nos fue mandado que en ningún convento de nuestra [Provincia] y Congregación de esta Nueva España obiese menos de quatro religiosos. Y visto que no avía [*roto*: modo?] de acerlo cumplir en cada convento el mandato susodicho, de común parecer y consentir [*roto*] y dexaron los conventos de Huayacocotla, Matlaltepec, Chapuluacan y Tepecuacuilco, y el [*roto*] ser fraile de España para el mes de setiembre de este dicho año de mandar que estuviesen esto [*roto*] los religiosos de nuestra Horden hasta tanto que el mui reverendo padre provincial frai Diego de Beltabillo [*roto*] México como las dichas casas se dexauan para que Su Señoría reverendísima proveyese de doctrina, lo qual [*roto* ... vicario] general y difinidores susodichos al dicho padre provincial, fecha en este nuestro monesterio.

Cartas que vinieron de España de nuestro padre provincial y difinidores:

Nos, el provincial y difinidores de esta Provincia de España de la Obserbancia de nuestro padre sancto Ag[ustín ...] Capítulo provincial que se celebró en este nuestro conbento de Dueñas de 8 días del mes de [mayo del dicho] año del [*ilegible*], bistas y leídas y tratadas algunas cosas, tocan-

⁵ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Isacio-ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Jesús, *Diccionario Biográfico Agustiniiano. Provincia de Filipinas (1565-1588)*, I, Estudio Agustiniiano, Valladolid 1992, 54-70; LAZCANO, *Tesaurus Agustiniiano*, I, 155-159; SANTIAGO VELA, Gregorio de, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*, I, Madrid 1913, 55-58.

⁶ *Ibid.*, VIII, 179-180.

⁷ *Ibid.*, V, 343-346.

tes a la rreformación [roto... Con]gregación de nuestra Horden que tenemos en la Nueva España, nos pareció hordenar y mandar y a sub[ietar...] la oca[...] siguientes:

Primeramente, por quanto aquella Provincia es parte de esta y subjeta a ella, y entranbas hacen v[n cuerpo y república]⁸ y se [gobiernan por vna cabeza], mandamos que de aquí adelante por ninguna persona o personas della, ni en [común ni en particular, se pida ni trate en el] Consejo Real de las Yndias, ni con el rrey, nuestro señor, ningún negocio tocant[el bien de esta santa Congregación sin primero dar parte de ello al provincial de esta Provincia y saber su voluntad y licencia, lo cual mandamos en virtud] de santa obediencia.

[Ítem, mandamos en virtu]d de obediencia que ningún fraile de esa Congregación, que vinyere [a estos reinos, se atreva a pedir ni pida licencia para volverse en el Con]sejo Real de las Yndias sin que primero la tengan *scriptis* del padre [provincial].

[Ítem, mandamos, debajo] de santa obediencia y so pena de excomunió*n trina canonica monit[ione ipso] facto*, que ningún rreligioso de la dicha Congregación de la Nueva España, [de cualquier estado y condición que sea, tome] sobre sí la tutela de algunos menores o se encargue de la gobernación [o administración de las haciendas de personas] seglares o extrañas de nuestra Horden, avnque sean sus devdos y parientes en qualquier grado.

[Ítem, mandamos, en virtud] de sancta obediencia, al bicario y bicarios provinciales que por tiempo fueren de la [dicha Congregación, que no den licencia] para que al rreligioso se hordene de orden sacra sin que primero se tomen los [votos del prior y convento donde el] tal religioso estuviere, conforme a la manera que se vsa en esta nuestra Provincia.

[Ítem, y porque las cosas que] loablemente se mandan y ordenan para la buena gobernación de esta Congregación [no se pongan en olvido, manda]mos que en todas las casas y conventos de la dicha Congregación tengan vn libro en el [depósito del convento, en el qual escri]van todas las definiciones y mandamientos [que la dicha Congregación hiciere en sus

⁸ A partir de aquí los párrafos se completan con el libro de SICARDO, José, *Suplemento Crónico a la Historia de la Orden de N. P. S. Agustín de México* (=Agustinos escritores 3), ed. R. Jaramillo, OALA, México 1996, xl-388 pp.

Capítulos de aquí en adelante y huviere] echo hasta este tiempo, y así mismo se pongan [en él los mandamientos que esta Provincia les ha enviado y enviare].

[Y] por quanto estando nosotros tratando de las cosas tocantes al buen regimiento de [la dicha Congregación, recibimos carta del] Difynitorio della, en que nos pide hordenemos y mandemos algunas cosas ym[portantes al bien de aquella Provincia], quando más de que nos dieron rrelación por vn memorial, las cuales vistas por nosotros [y juzgadas por vtils, provecho]sas y necesarias, mandamos que se guarden en la forma siguiente:

Lo primero, mandamos que se guarde de aquí adelante, y si es menester tornamos a confirmar [el acta que hizo el muy reverendo padre maestro] fray Antonio de Villasandino, provincial de esta Provincia, y mandó que se guardasen [en esa Congregación que, qu]ando algún bicario provincial muriese o faltare por otra qualquier cavsa [de la Congregación, que no pueda el dicho provincial elegir] vicario, sino que de dicha Congregación se elija vicario, y rechazamos que toda se á de en[...] dicho vicario provincial faltare de su Congregación, ora sea avsentándose [...] Provincia de España v a otra Provincia alguna.

[3v] [Ítem, por quan]to el término de la dicha Congregación es muy grande y, asentándose el vicario provincial a lo más remoto de ella, [está muy lejos de la]s otras partes, de donde se pueden seguir y siguen grandes ynconvynentes, hordenamos y mandamos que el [dicho vicario pro]vincial pueda en tal caso señalar vna persona, qual a él le pareciere convyniente, que provea en su av[sencia cerca de l]as cosas que él le señalare, y lo mismo pueda hazer el dicho vicario en el caso que estubiere enfermo [o impedido en] otra manera.

[Ítem, por quanto en]tendemos que la birtud y religión no se conserva sino en los conventos donde ay copia de frailes, y p[ara que en ellos se críen per]sonas que, estando con libertad en los conventos menores, hagan debidamente lo que en esos rreynos se [pretende acerca d]e la instrucción de los yndios, mandamos que en esa nuestra Congregación aya a lo menos quatro [o cinco conventos grandes] que tengan copia de rreligiosos, y en los conventos menores en nynguno estén menos de quatro o cinco frailes.

[Ítem, por quanto] somos informados que á abido gran desconcierto en el instituir e remouer los priores, man[damos que el vicario provi]ncial

no pueda poner, sin parecer de difinidores todos juntos, prior en ningún convento y, si lo [contrario hiciere, carezca]n los tales por así puestos y bicario provincial, en el primero Capítulo que ubiere de voz activa y pasiva.

[Ítem, por quan]to á abido mucho desconcierto en el tomar y dejar de las casas por sola la avtoridad de los que an sido [vicarios provincia]les, mandamos, en birtud de santa obediencia y so pena de descomunyón *late sententia canonyca [monitione]*, que el bicario o vicarios provinciales, que por tiempo fueren o son, no puedan tomar ni dejar casa ninguna [sin parecer y] consentimiento de los difinidores, o de la mayor parte dellos, estando todos juntos.

[Ítem], mandamos que el dicho vicario o vicarios provinciales no puedan dar licencia a ningún rreligioso para [que confiese o] predique, si no fuere por parecer y boluntad de los dichos difinydores en la fórmula susodicha.

[Ítem], mandamos, en birtud de santa obidencia y so pena de escomunió[n], al bicario provincial y difinidores [de dicha Con]gregaci[ó]n que no rreciban ni admytan por maestro ningún rreligioso della siquiera lo sea con [licencia de nuestro] rreberendísimo general, siquiera por brebe apostólico o por examen de alguna vniversidad, si no [fuere en caso] que el padre provincial y difinydores, que son o por tiempo fueren de [esta Provincia, teniendo primero bastante informaci]ón de las letras y costumbres de tal rreligioso, lo provaren y tub[ieren por bueno].

[Ítem, hordena]mos y mandamos que de aquí adelante se guarde ynbiolablemente [que, en las elecciones] del vicario provincial, del prior de nuestro conbento de México, los que en las [tales elecciones fueren escudriñadores no puedan] ser electos ny vicarios provinciales, si fuere la elecci[ó]n [de vicario provincial, ni en prior]es de México.

[Ítem, por causas justas] que a ellas nos mueuen, mandamos y hordenamos nu[evamente que los rreligiosos después de] los tres años no puedan ynmediatamente ser rreligiosos [*sic*: reelegidos] [en los mismos conventos], señaladamente en los mayores, porque en los menores se podrá d[ispensar].

[Ítem], hordenamos y mandamos que si acaso acontesiere morir o faltar, o por [deposici[ó]n o en otra qual]quiera, vicario provincial de esa Congregaci[ó]n, abiendo desde el día de su fenec[imiento hasta el día señalado] para el Capítulo menos de medio año, en tal caso no se prosceda

luego a la elección [del vicario provincial, sino que se es]pere ha el tiempo señalado, y en este yntermedio, el que fuere difi[nidor mayor] en este tiempo.

En testimonio de lo qual dimos esta firmada de nuestros nombres escritos en nuestro convento de Dueñas a 24 de mayo de 1563 años.

[...] carta que nuestro muy reverendo padre provincial de España escribe al p. presiden[te de la Cong]regación. Viene vn párrafo en que manda que juntos en derecho el dicho p. provincial [y difini]dores, y el padre frai Pedro de Herrera, visitador y vicario general que en ella, [frai Jerónimo de] Santisteban y el padre frai Miguel de Albarado, véanse y examínense bien [...] Provincia y Congregación se an hecho, y que las que a la mayor parte [...] deben guardar, se guardasen e confirmasen, y las que no les paresciese s[...] de allá que lo proveyesen, dezimos y declaramos que estando juntos todos [...] en este nuestro convento de México en catorze días del mes de jullio de 1564 [...] que en todo libro de la Provincia se contiene esas, y aprobadas en nuestros Ca[pítulos...] de 1561, y en una Junta que se tuvo en nuestro convento de Acolman el dicho año [...] y siete párrafos y los mandatos que se aprobaron en la Jun[ta...] examinadas y botado [*ilegible*] ser justas [...] [*sic: 14r*] mandadas, y como tales las mandamos y aprouamos se guarden y tengan, ecepto que el párrafo de [*roto*] los mandatos que tratan de que no traigan los rreligiosos mantas por los camynos, que nos parece no ser [*roto*], y así lo suspendemos. Y así mismo en algunas otras nos pareció hazer algunas declaraciones y moderaciones, que son las siguientes:

Primeramente, el párrafo 20 de las actas donde dize que admitimos vn mandato de nuestro padre provincial de España, en que manda que las casas que tuvieren dos casas, digo dos frailes, que el mayor se llame prior y tenga boto en Capítulo provincial por la elección. Declaramos esto, entiéndase de las casas que son por sí e no son sujetas a otras.

Ítem, en el párrafo 28 de las mysmas actas, donde dize que si alguno apostatare, etc., tenga el lugar ynfimo en los sacerdotes, si fuere sacerdote, y de los hermanos si fuere hermano, declaramos que de los sacerdotes, que obiere hordenados, hasta que cumpla su penytencia después de se aver rreduzido a la Horden, y no de los que de allí adelante se hordenaren, y lo mismo de los hermanos profesos, y no de los que después profesaren.

Ítem, en el párrafo 31, que habla que no hagan los indios diciplinas de las comunes de la Semana Sancta, se avertió que porque en algunas partes ay costumbre de las hacer, otras veces que según su devoción, con que se tenga el rrecato posible a que no aya algún escándalo.

Ítem, esto mandamos de la Junta de Aculman en el párrafo quinto, que trata que los priores no tengan vn tanto señalado en dar limosna, se declara no sin licencia del prior de México, ni del de la Puebla, ni del Guanyango.

Ítem, en el párrafo 7 de los dichos mandatos, que se trata de las mysas que se an de dezir por los rreligiosos difuntos, declaró y mandó que el convento se encargue y asiente a su quenta las mysas del difunto, conforme a los derechos que tiene y tuvo quando el dicho rreligioso murió, y que luego se diga, si no obiere algunas tan nescesarias o tanta obligación que no se puedan deferir, y que el prior del convento, donde el tal rreligioso muriere, lo escriba luego a los conventos en qué día murió porque se sepa y cumpla, y que por los novicios no se digan misas, tres por cada sacerdote, y la cantada en cada convento, &.

Ítem, en el párrafo 16, donde trata de que no se puede hacer pieça de hornamento ni plata [*roto*]dero que los priores puedan hazer cosas de sacristía, así de plata como de hornamentos con tal [que no exceda] de cien pesos, y que si la pieça ecediere de cien pesos, que no se haga sin licencia de nuestro padre provincial [...] al qual se le quitó todo el límyte en esto, y el que la ha de dar para qualquier pieça [...] con los padres difinidores.

Ítem, en el párrafo 17, que trata que quando se ofreciere vrgente nescesidad de salir [...] lo escriba al padre provincial. Se moderó que no sea menester escrivírselo, sino que el [...] ynquiera quando visitare los conventos.

Ítem, en el párrafo 12, que trata de no pedir nada de la comunidad, y en el párrafo 14, que tra[ta ...] y en el párrafo décimo quinto, que trata de no hazer hornamentos de dinero [...] y en el] párrafo décimo sexto, de que el prior no pueda hazer pieça de hornamento del depósito [... vigés]imo, que trata de no salir del distrito, se moderó en que no sean las penas allí ta[...]vación, sino que todas sean adbitrarias con tal que el padre provincial lo cas[...].

Ítem, en el párrafo 25, que trata de que los mandatos se lean cada mes [...] se lean de quatro en quatro meses.

Fecha en nuestro convento de México a 14 de julio [de 1563 años: fr. Diego Verta]billo, provincial.- frai Antonio de Aguilar, difinydor.- fr. Niculao de Perea, [difinydor.- frai Francisco de Villa]fuerte, difinydor.- fr. Juan de Medina, difinydor.- fr. Gerónimo de Santis[teban, visi]tador⁹.- fr. Pedro de Herrera.

[17r] In nomine Domini Jesuchristi. Amen.

Anno Domini ab Orbe redempto 1572, tertia die maii, celebratum fuit Capitulum probinciale huius Probinciae, Hordinis Heremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Sanctissimi Nominis de Jesu, in conbentu nostro de Manila. Et in eo fuit canonicè electus in provincialem eiusdem Provinciae admodum reverendus pater frater Martinus de Herrada¹⁰. Et in diffinitores admodum reverendi patres frati Alfonsus de Albarado¹¹, et fr. Didicus de Herrera¹², et fr. Augustinus de Alburquerque¹³, et fr. Jeronimus Marin¹⁴. Qui omnes in vnum congregati, in nomine Dei omnipotentis inbocato, infrascripta statuerunt.

Primeramente, encomendamos a todos los religiosos que en lo tocante a rezar el officio divino, como cosa más importante y necessaria a nuestro estado, se reze y aga lo más decentemente que ser pudiere, rezando todos en común y a su tiempo las oras canónicas asta nona, luego de mañana, y las vísperas y completas a la tarde, y los maytines después de medianoche, si no hubiere causa legítima para lo rezar a prima noche. Y que se diga a su tiempo la antífona, y se tenga su rrato de oración, como es costumbre.

Yten, que en la administración de los sacramentos se guarde vniformidad y, porque todos la tengan, mandamos que ningún adulto sea bapti-

⁹ SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 401-414.

¹⁰ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 93-117; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 444-460.

¹¹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 188-193.

¹² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 93-117; LAZCANO, *Tesaurus*, IX, 249-245; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 567-574.

¹³ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 179-188; LAZCANO, *Tesaurus*, I, 222-225; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 84-86.

¹⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 193-199.

zado sin ser primero industrado en las cosas de la fe, y sin que se le dé a entender las cosas de la fe y lo que recibe.

Yten, que los matrimonios, que se hizieren, preceda primero la diligencia y examen que quiere el Concilio tridentino se aga y, echa esta, que se sepa primero si el que se quiere casar tubo antes otra muger y, si la tubiere, no se aga el casamiento sin ser llamada primero la tal muger y requerida a si quiere ser christiana, y si lo quisiere ser, no se podrá casar con otra; y no queriendo, sí. Y lo que se dize della, se dize dél.

Yten, que por parecer ser inconveniente muy grande y menoscabo de nuestro estado y profesión encargarse los religiosos de algunos albaceasgos y testamentos sin guardar¹⁵ el orden y forma de nuestra Constitución, mandamos, en birtud de sancta obediencia, que de aquí adelante no se encarguen del tal albaceasgo sin licencia de su prelado, ni el prelado sin licencia del probincial, si no estubiere ausente, y si lo estubiere, venido que sea, le dará cuenta dello y juntamente razón en lo que se hubiere gastado los bienes del difunto, y la misma cuenta dará el súbdito al prior. Y si algún oro o plata hubiere entre los bienes del tal defunto, es nuestra voluntad no los tenga el prior ni el súdito en su poder, ni otra persona por ellos, sino que se ponga aparte en una [17v] caixa del depósito del convento. Y asimesmo no tendrá ropa en otra parte ni lugar, sino donde el prior le pareciere. Y si fuere necessario hazer almoneda de los bienes del defunto, no se hallará en ella ningún religioso, sino que lo encomiende abrir persona qual al prior del convento le pareciere más convenir.

Yten, que en todas las casas aya su caixa de depósito con dos llaves, y, si no la hubiere sino de badana, se ponga dentro de la caixa un cofre o caxón para quel prior pueda tener una llave y el compañero otra. Y porque en todo y de todo aya cuenta y razón, se tendrá un Libro de Depósito, donde se ponga el Gasto y Recibo, en el qual Libro se asentarán todas las posesiones, heredades, esclavos y el ganado que la casa tubiere; teniendo también su Libro de Sacristía, conforme a como lo mandan nuestras Constituciones. Y por ebitar todos los enconvinientes y fraudes que en esto pueda aver, mandamos, en virtud de sancta obediencia, que ningún prelado ni súbdito pueda tener en su poder ningún oro ni plata, ora sea del convento, ora de alguna limosna que le sea echa, ora ageno, sino que todo se

¹⁵ Tachado: *sin g.*

ponga en la caja de depósito, dando a entender a los depositarios lo que y para qué es, de manera que se entienda en todo fidelidad y claridad.

Yten, mandamos que quando de la Nueva España llegaren a estas Islas los navíos, que binieren religiosos, que les abisen es la boluntad del padre provincial no distribuyan ni repartan las cosas que truxeren sin darle parte para que, de lo que traxeren, participen todas las casas conforme a la necesidad que tubieren.

Las casas que de nuevo toman en este Capítulo son las de San Pablo de Manila, y la de Octon, con sus visitas, de Bitis y Lubao y Calumpit. Yten, se toma la casa de Mindoro.

Manila: en nuestro convento de San Pablo de Manila praeficimus in priorem admodum reverendum pater Joanes de Alba¹⁶. Fecimus conbentuales charissimi patres Didaco de Espinal¹⁷.

Fray Martín de Rada, provincial.- Frai Alonso de Alvarado, diffinidor.- Fray Diego de Herrera, diffinidor.- Fray Augustín de Alburquerque, diffinidor.- Fr. Hieronymo Marín, diffinidor [*rúbricas*].

[18r] In nomine Domini Jesuchristi. Amen.

Anno Domini ab Orbe redempto millesimo quingentesimo septuagesimo quinto, trigesima die aprilis, celebratum fuit Capitulum probinciale huius Probinciae, Ordinis Heremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Sanctissimi Nominis de Jesu, in conbentu nostro de Tondo, in quo prefuit admodum reverendus pater frater Alphonsus de Aluarado, diffinitor antiquior, et in eo fuit canonicamente electus in probincialem eiusdem Provintiae predictus admodum reverendus pater frater Alphonsus de Aluarado. Et in diffinitores admodum reverendi patres frater Joannes de Alba, et frater Martinus de Herrada, et frater Franciscus de Ortega¹⁸, et frater Didacus de Muxica¹⁹. Qui omnes in vnum congregati, nomine Dei omnipotentis inuocato, infrascripta statuerunt.

¹⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 157-163; LAZCANO, *Tesaurus*, I, 369-371; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 105-106.

¹⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 170-173, 467-468; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 336-337.

¹⁸ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 203-225; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 169-175.

¹⁹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 233-235.

Primeramente, aprobamos y renovamos todas las actas pasadas desta Probinçia.

Yten, reçebimos las Constituciones nuevas en toda esta Probinçia, como se dize que reciben este Capítulo en Nueva España y se reçebieron ya en España, por conformarnos con ellos.

Yten, mandamos que, en cada conbento donde hubiere choro, aya vn oratorio donde se reçe el officio diuino y se junten los religiosos a orar.

Yten, renobamos el acta, que se hiço el año pasado, que todos los esclabos comprados de las casas sean libres. Y lo mesmo todos los que se compraren de aquí adelante. Más de que sean obligados, como libertos de casa, acudir a lo necesario, pues se les satisfaçe su trabajo, y que a estos los puedan remouer nuestro padre provincial de vna casa a otra quando fuere necesario.

Yten, que en cada casa aya vna memoria distinta de todos los indios y yndias de serbiçio de la casa, y de dónde son naturales, y cómo son abidos y de quién, y si son heredados o dados o comprados, y si fueron bien echos esclabos o mal.

Yten, que no traygan los religiosos camisas de lienço, si no fuere con enfermedad y con liçençia del perlado, y no duerman en colchones. Y por el calor que hace en esta tierra, puedan traer túnica de anjeo, y que no se vsen pabellones altos, sino bueyes de medriñaque, por causa de los mosquitos.

Tómanse de nuevo en este Capítulo las casas de Balayan y de Calompit, y de Macabebe y de Candaba. Y en la provincia de Ylucos Abigan y el pueblo de Cauayan, y el pueblo de Tuley, con el repartimiento de Antonio Hurtado y el de Saabedra. En los Pintados, en la Ysla de Negros, el río de Bilnabagan y sus subjectos, el río de Ylo y Bago y Tegdauan.

Manila: In conbentu nostro Sancti Pauli de Manila preficimus in priorem reurendum patrem fratrem Franciscum de Ortega. Conbentuaelem vero venerabilem patrem fratrem Joannem de Orta²⁰. Assignamusque eundem conbentum vt in eo recipiantur et procreentur²¹ nobitii. Precipi-

²⁰ *Ibid.*, 202-203.

²¹ *proventur:* DíEZ AGUADO, Manuel, “Los libros de Gobierno de la Provincia [de Filipinas]”, en *Archivo Agustiniiano* 10 (1918) 44.

musque vt ad eorum²² receptionem [ad]vocentur²³ reuerendi patres priores conbentus nostri de Tondo et de Passin. Et de eorum consilio et consensu recipiantur, subiicimusque ei domum Sancti Andreae populi de Palañaque cum omnibus populis, billulis et bicinis.

Zebu: In conbentu nostro Nominis Jesu de Zebu preficimus in priorem reuerendum patrem fratrem Alphonsum Ximenez²⁴. Conbentualementero facimus charissimum patrem fratrem Alphonsum Gutierrez²⁵.

Octon: In conbentu nostro Conceptionis Virginis Mariae de Octon preficimus priorem admodum reuerendum patrem fratrem Martinum de Herrada. Subiicimusque ei populus de Tigbauan, Baguinguin, Guimbal, riuum de Saruc et fluuium de Arau.

Tondo: In conbentu nostro Nominis Jesu de Tondo preficimus in priorem reuerendum patrem fratrem Augustinum de Albuquerque. Conbentuales bero facimus fratrem Matheum de Mendoça²⁶ et fratrem Petrum Holgado²⁷. Assinamus ei in districtum populos de Nagalutas, Misilo, Bulacan [...]

[18v] [... In conuentu nostro Sanctae Mariae de Gratia] de Mindoro preficimus in priorem reuerendum patrem fratrem²⁸ Didacum de Muxica, et subiicimus ei fluuium de Baco cum omnibus suis ribulis et fluuium de Anuan cum omnibus populis insulae.

Bonbon seu Tale: In conbentu nostro Sancti Martini de Bonbon preficimus in priorem reuerendum patrem fratrem Didacum de Espinal. Et subiicimus ei omnem paludem cum populis suis, et habebit de bisita Balayan.

Lubao: In conbentu nostro Sancti Augustini de Lubao, curam eiusdem habebit admodum reuerendus pater noster probintialis. Conuentualementero facimus charissimum patrem fratrem Joannem Gallego²⁹.

Passin: In conbentu nostro Visitationis Virginis Mariae de Passin preficimus in priorem reuerendum patrem fratrem Joannem de Alba. Conben-

²² *eorundem*: Díez AGUADO, 44.

²³ *vocentur*: *Ibid.*

²⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 163-166, 467-468; LAZCANO, *Tesaurus*, X, 13.

²⁵ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 230-233.

²⁶ *Ibid.*, II, 459-465; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 422-424.

²⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 453-454.

²⁸ Tachado: *Augustinum*.

²⁹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 228-230.

tualem bero facimus charissimum fratrem Joannem de Peñalosa³⁰. Habebitque de visita conbentum nostrum Sancti Augustini de Bay.

Calompit: In conbentu nostro de Calompit Sancti Nicolai de Tolentino³¹ preficimus in priorem reuerendum patrem fratrem Didacum de Herrera, qui missus est in Hispaniam ad negotia huius Probintiae, et habebit de visita populos de Macabibi et Candaba.

In conbentu nostro de Sanctae Monicae de Binalbagan preficimus in priorem reuerendum patrem fratrem Hieronimum Marin.

Valeat sit: frater Alfonsus de Alvarado, prior provincialis.- fr. Joannes de Alva, diffinitor.- fr. Martinus de Rada, diffinitor.- frater Franciscus de Ortega, diffinitor.- frater Didacus de Muxica, diffinitor [*rúbricas*].

[19r] In nomine Domini nostri Jesuchristi.

Anno ab Orbe redempto millesimo quingentesimo septuagesimo quinto, tertio kalendas septembris³² congregatum est Diffinitorium huius Provintiae Insularum Ponientis, Ordinis Heremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, in conventu nostro de Manila, videlicet, admodum reverendus pater frater Illephonsus de Aluarado, provintialis eiusdem Provintiae, et reuerendi patres frater Joannes de Alua, frater Franciscus de Ortega et frater Didacus de Muxica, diffinitores, qui omnes, in vnum congregati, sequentia decreuerunt:

In conuentu nostro de Othon preficimus priorem reuerendum patrem fratrem Franciscum Manrique³³. Conuentualem vero assignamus fratrem Illephonsum Gutierrez.

In conuentu nostro de Macabibe preficimus in priorem reuerendum patrem fratrem Sebastianum de Molina³⁴.

Frai Alonso de Alvarado, prouintialis.- Frai Joannes Baptista de Alba, diffinitor.- Fr. Didacus de Muxica, diffinitor [*rúbricas*].

³⁰ *Ibid.*, II, 475-479.

³¹ Sobrelineado por otra mano: *Nunc autem Sancti Joannis Baptistae*.

³² 30 de agosto de 1575.

³³ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 239-252; LAZCANO, *Tesouro*, XII, 366-369; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 118-120.

³⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 252-253.

[19v en blanco]

[20r] In Dei nomine. Amen. Anno ab Orbe redempto millesimo quingentesimo septuagesimo sexto, ob mortem admodum reuerendi patris fratri Illephonsi de Aluarado, prouintialis, congregatum fuit Capitulum huius Prouintiae in conbentu nostro Sanctissimi Nominis Jesu de Tondo³⁵ decimo sexto kalendas jullii³⁶, in quo fuit electus in probintialem admodum reuerendus pater frater Joannes de Alua, et in diffinidores frater Franciscus Manrique. Reliquis omnibus non mutatis pretereaque sequuntur.

In conbentu nostro de Lubao preficimus in priorem admodum reuerendum patrem fratrem Franciscum Manrique. Conbentuaalem bero fratrem Petrum Holgado. Et subiicimus ei conbentum de Machabibi³⁷, cui conbentui assignamus in bicarium fratrem Illephonsum Heredero³⁸.

In conbentu nostro de Othon preficimus in priorem admodum reuerendum patrem fratrem Martinum de Rada, et conbentuaalem facimus fratrem Matheum de Mendoça.

In conbentu nostro Sancti Augustini de Araud preficimus in priorem reuerendum patrem fratrem Illephonsum Gutierrez.

Nominamus in confesores reuerendos patres fratrem Illephonsum Gutierrez, et fratrem Joannem Gallego, et fratrem Illephonsum Heredero.

Fr. Joannes de Alva, prouintialis.- frai Francisco Manrique, diffinidor.- fray Martín de Rada, diffinidor.- fray Francisco de Ortega, diffinidor.- fray Diego de Múxica, diffinidor [*rúbricas*].

Yten, a XVII del dicho mes y año se diffinió por el padre probintial y diffinidores, y por los demás religiosos que se hallaron presentes, que por cada religioso que muriese en esta Provingia se dixesen nueve missas, y por los de la Nueva España tres.

³⁵ Tachado: *die*.

³⁶ 16 de junio de 1576.

³⁷ Tachado: *et c*.

³⁸ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 237-239.

Fr. Joannes de Alva, provincialis.- frai Francisco Manrique, diffinidor.- fray Martín de Rada, diffinidor.- fray Francisco de Ortega, diffinidor.- fray Diego de Múxica, diffinidor [*rúbricas*].

[20v en blanco]

[21r] In Dei nomine. Amen. En 31 de diciembre de 1576 el muy reuerendo padre nuestro fr. Juan de Alua, prouincial desta Provincia del Nombre de Jesús, hizo Junta de los definidores para proueer ciertas cosas necesarias a la Prouincia, y determinóse lo siguiente:

Proueyóse de nueuo por prior a la casa de San Juan Baptista de Calompit, que se auía rescebido por Capítulo, al p. fr. Martín de Rada.

A la casa de Nuestra Señora de la Concepción de Octon fue proueydo por prior el reuerendo p. fr. Hierónimo Marín.

Resçebióse de nueuo la casa de Bacolor, que es en el río de Bitis, y llámase San Guillermo. Todas las demás iglesias de aquella comarca se resciben por visitas de las casas de Bacolor y de Lubao.

Señalóse el Capítulo venidero en esta casa de San Pablo de Manila.

Frai Joan de Alva, provincialis.- frai Francisco Manrique, diffinidor.- fr. Martín de Rada, diffinidor.- fray Francisco de Ortega, diffinidor [*rúbricas*].

[21v en blanco]

[22r en blanco]

[22v] Lo que se proveyó a 31 de diciembre del año de '76.

[23r en blanco]

[23v] Actas del padre frai Juan de Alba.

[24r en blanco]

[24v] Actas del padre frai Alonso de Albarado.

[25r en blanco]

[25v] Actas del tiempo de [frai Alonso] Albarado.

[26r en blanco]

[26v] Actas del padre frai Martín de Herrada.

[27r en blanco]

[27v en blanco]

[28r en blanco]

[28v] Mandato. Al muy reverendo padre nuestro provincial frai Augustín de Alburquerque en Lubao.

[29r en blanco]

[29v] Predicadores y confesores.

[30r] In Dei nomine. Amen. Anno Domini ab Orbe rredenpto millessimo quingentesimo setuagesimo octauo, trigesimo die mensi aprilis se-lebratum fuit Capitulum prouincialis Ordine Heremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Sanctissimi Nomine Jesu, in conuentum³⁹ nostro de Sancto Paulo de Manila, in quo praefuit admodum rreuerendus pater fr.⁴⁰ Francisco de Ortega, et in eo fuit canonice eletus in prouincialem ejusdem Prouinciae admodum rreuerendus pater fr. Augustinus de Alburquerque. Et in diffinitores admodum reuerendi patres frater Jeronimus Marin, frater Franciscus de Ortega, et frater Didacus de Moxica et frater Alfonsus de Castro⁴¹. Qui omnes, in unum congregati, nomine⁴² Spiritus Sancti ynuocato, infrascripta estatuerunt:

Primeramente, aprouamos y rrenouamos las actas pasadas desta Prouincia, eseto que la acta que manda que no se rresiban nouisios en el conuento de Manila sin el boto de los padres priores de Tondo y Pasi. De oi más se podrán rresebir por los botos de los padres conuenticuales y del padre prior, que es o fuere, del dicho conuento.

³⁹ Sic: *mensis... capitulum prouinciale Ordinis... Nominis Jesu, in conuentu.*

⁴⁰ Sobrelineado: *fr.*

⁴¹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 266-271; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 667-668.

⁴² Tachado: *es.*

Yten, ordenamos i mandamos que ningún rreligioso, súbdito ni perlado, se encargue de misas más de aquellas que buenamente pudiere dezir. Y queremos, i con todo rrigor mandamos, que en nuestro conuento de Manila y del de la uilla de⁴³ Subu, de nuestro conuento del Nombre de Jesús, se tenga un cofre o caxa particular en que se tengan i guarden todas las limosnas de misas, de donde se sacará la limosna conforme a las misas que se fueren disiendo, y en la demás limosna no se tocará si no fuere para rrepartilla por los demás conuentos que tuuieren necesidad, para que desta manera no aia carga de misas.

Yten, por obiar las inquietudes e inconuinientes de encargarse de poderes de seculares, ordenamos, y en uirtud de sancta obidencia mandamos, que ningún religioso, súdito ni perlado, se encargue de poder de seculares para negocio de ningún xénero ni condisión que sea.

Yten, ordenamos y mandamos, en uirtud de sancta obidencia, que ningún rreligioso, súdicto ni perlado, enbía a la Nueva España cosa alguna a la Orden ni a seculares sin espresa licencia del p. prouincial. [30v] Y que, auida la tal licencia, lo dé i entregue al p. prior, que es o fuere, desta casa de Manila para que uايا encaminado de su mano al procurador de la casa de México.

Yten, por obiar ynconuinientes, y lo que se puede dezir de que los religiosos se encargen de seruisios de soldados que van fuera, ordenamos y mandamos que, por ninguna uía, modo y manera, ninguno se encargue de ellos ni de sus esclauos, si no fuere de algún niño.

Yten, ordenamos y mandamos que ningún conuento se rresiban nouicios si no fuere en este de Manila.

Yten, se quita y anula la acta que manda que se reciban las Constituciones nuevas hasta que se resiban en la Prouincia de Nueva España.

Yten, ordenamos⁴⁴ que en cada casa se tenga vn libro blanco, que se escriuan los bautisados y casados, y que, si no fuere a necesidad estrema, ninguno bautize si no fuere a donde los pueda uisitar y administrar.

Yn conuento⁴⁵ nostro de⁴⁶ Tondo p^reficimus in priorem fratrem Hieronimum Marin.

⁴³ Tachado: s.

⁴⁴ Tachado: *que*.

⁴⁵ Sic: *conuentu*.

⁴⁶ Tachado: *Calumpite*.

Fr. Augustinus de Alburquerque, provincialis.- fr. Hieronimus Marin, diffinidor.- fray Francisco de Ortega, diffinidor.- fr. Diego de Múxica, diffinidor.- fr. Alonso de Castro, diffinidor [*rúbricas*].

A 8 de junio hubo Junta de diffinidores y provincial. Fue electo por prior, in conventu nostro de Sancto Paulo de Manila, perfficimus in priorem admodum venerabilem patrem fratrem Martinum de Rada.

In conventu nostro de Candaba perfficimus in priorem venerabilem patrem fratrem Franciscum de Ortega.

Fr. Augustinus de Alburquerque, provincialis [*rúbrica*].

[31r] *In Dei nomine. Amen*⁴⁷...

⁴⁷ Se repite el acta del f. 30r: [31r] In Dei nomine. Amen. Anno Domini ab Orbe redempto millessimo quingentessimo septuagessimo octavo, trigessimo die mensis aprilis celebratum fuit capitulum prouintiale huius Prouintiae, Ordinis Heremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Sanctissimi Nominis Jesu, in conuentu nostro de Sancto Paulo de Manila, in quo praefuit admodum reurendus pater Franciscus de Ortega, et in eo fuit canonicè ellectus in prouintialem ejusdem Prouintiae admodum reuerendus pater fr. Augustinus de Alburquerque. Et in diffinitores admodum reuerendi patres frater Hieronimus Marin, et fr. Franciscus de Ortega, et frater Didacus de Moxica et frater Ilefonsus de Castro. Qui omnes, in vnum congregati, nomine Spiritus Sancti invocato, infrascripta statuere:

Primeramente, aprobamos y renovamos las actas pasadas desta Provincia, excepto que la acta que manda que no se reciban novicios en el convento de Manila sin los botos de los padres priores de Tondo y Passi. De oy más se podrán recevir por los botos de los padres conventuales o [*sic*: y] del padre prior, que es o fuere, del dicho convento.

Yten, ordenamos y mandamos que ningún religioso, súbdito ni prelado, se encargue de misas más de aquellas que buenamente pudiere dezir. Y queremos, y con todo rigor mandamos, que en nuestros conventos de Manila y del de la villa de Çubo, del Santísimo Nombre de Jesús, se tenga vn cofre o caja particular en que se metan [*sic*: tengan] y guarden todas las limosnas de [*tachado*: las] misas, de donde se sacará la limosna conforme a las misas que se fueren diziendo, y en la demás limosna no se tocará si no fuere para repartirla por los demás conventos que tuvieran nescesidad, para que desta manera no aya [*añadido*: en los dichos conventos] cargas de misas.

Yten, por obiar las ynquietudes [*añadido*: que se recrecen] e inconvinientes de encargarse de poderes de seculares, ordenamos, y en virtud de sancta obediencia mandamos, que ningún religioso, súbdito ni prelado, se encargue de poder de seculares para negocio de ningún género ni condición que sea.

Manila: In conventu nostro Sancti Pauli de Manila preficimus in priorem reverendum patrem fratrem Franciscum de Ortega. Conventuales vero fratrem Franciscum de Campos⁴⁸ et fratrem Didacum de Avila⁴⁹, et fratrem Joannem de Peñalosa.

Zebu: In conventu nostro Nominis Jesu de Zebu preficimus in priorem admodum reverendum patrem fratrem Martinum de Rada.

[31v] *Octon:* In conventu nostro Conceptionis Virginis Mariae de Octon preficimus in priorem reverendum patrem Ilefonsum Gutierrez.

Tondo: In conventu nostro Nominis Jesu de Tondo preficimus in priorem fratrem Hieronymum Marin. Conventualem vero facimus fratrem Mateum de Mendoza.

Mindoro: In conventu nostro Sanctae Mariae de Gratia de Mindoro preficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum de Spinal.

Bonbon seu Tale: In conventu nostro Sancti Martini de Bonbon preficimus in priorem reverendum patrem fratrem Joannem Quiñones⁵⁰.

Yten, ordenamos y mandamos en virtud de sancta obedientia que ningún religioso, súbdito ni prelado, embíe a la Nueva España cosa alguna a la Orden ni a seculares sin expresa licencia del p. provincial [*añadido:* que es o fuere]. Y que [*tachado:* quien la hubiere], habida la tal licencia, lo dé y entregue al p. prior, que es o fuere, de nuestro convento de Manila para que baya encaminado de su mano al procurador de la casa de México.

Yten, por obiar ynconvinientes, y lo que se puede dezir de que los religiosos se encarguen de servicios de soldados que ban fuera, ordenamos y mandamos que, por ninguna vía, modo y manera, ninguno se encargue dellos ni de sus esclavos, si no fuere de algún niño.

Yten, ordenamos y mandamos que ningún convento se rresiban nouicios [*sic:* que no se reciban novicios en ningún convento] si no fuere en este de Manila.

[*Suprimido:* Yten, se quita y anula la acta que manda que se reciban las Constituciones nuevas hasta que se resiban en la Prouincia de Nueva España.

Yten, ordenamos que en cada casa se tenga vn libro blanco, que se escriuan los bautisados y casados, y que, si no fuere a necesidad estrema, ninguno bautize si no fuere a donde los pueda uisitar y administrar].

Yn conuento nostro de Tondo preficimus in priorem fratrem Hieronimum Marin.

Fr. Augustinus de Alburquerque, provintialis.- fr. Hieronimus Marin, diffinidor.- fray Francisco de Ortega, diffinidor.- fr. Diego de Múxica, diffinidor.- fr. Alonso de Castro, diffinidor [*rúbricas*].

⁴⁸ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 426-429; LAZCANO, *Tesauo*, IV, 158.

⁴⁹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 264-266

⁵⁰ *Ibid.*, 273-278; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 433-443.

Lubao: In conventu nostro de Lubao prefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Franciscum Manrique. Conventualem vero facimus fratrem Petrum Olgado.

Passin: In conventu nostro de Passin prefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum de Moxica.

Calonpit: In conventu nostro de Calonpit⁵¹ prefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Illefonsum de Castro.

Bay: In conventu nostro de Bay⁵² prefficimus in priorem reberendum patrem Joannem Gallego.

Macabibi: In conventu nostro de Macabibi prefficimus in priorem reverendum patrem fratrem⁵³ Didacum de Ochoa⁵⁴.

Bulacan: In conventu nostro Sancti Augustini de Bulacan, curam ejusdem habebit admodum reverendus pater⁵⁵ provincialis noster. Et facimus sotium ejus fratrem Didacum de Bibar⁵⁶.

Valeat sic⁵⁷.

Fr. Augustinus de Albuquerque, provincialis.- fr. Hieronimus Marin, diffinidor.- fr. Francisco de Ortega, diffinidor.- fr. Diego de Múxica, diffinidor.- fr. Alonso de Castro, diffinidor [*rúbricas*].

[32r] En ocho de junio de mil y quinientos y setenta y ocho años, juntos el p. provincial y diffinidores, fue diffinido que el p. fray Martín de Rada, por renunciación que el p. fray Francisco de Ortega hizo de su priorato de Manila, partiéndose para España, fuesse prior de Manila. Y el p. fr. Francisco de Ortega prior de Candaba⁵⁸.

⁵¹ Sobrelineado: *de Calonpit*.

⁵² Tachado: *Macabibi, Bulacan*.

⁵³ Tachado: *Joannem*.

⁵⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 271-273; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 61.

⁵⁵ Tachado: *fray Aug.*

⁵⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 173-175.

⁵⁷ Tachado: *In conventu*.

⁵⁸ Se repite con variantes el acta del f. 31v: "A 8 de junio hubo Junta de diffinidores y provincial. Fue electo por prior, in conventu nostro de Sancto Paulo de Manila, perfficimus in priorem admodum venerabilem patrem fratrem Martinum de Rada. In conventu nostro de Candaba perfficimus in priorem venerabilem patrem fratrem Franciscum de Ortega. Fr. Augustinus de Albuquerque, provincialis [*rúbrica*].

Fr. Augustinus de Alburquerque, provincialis.- fr. Hieronimus Marin, diffinidor.- fray Francisco de Ortega, diffinidor.- fray Diego de Múxica, diffinidor.- fr. Alonso de Castro, diffinidor [*rúbricas*].

[32v] Actas para la casa de Tondo y para el p. provincial.

[33r] Jesús. María.

Los padres predicadores y confesores de españoles son los siguientes:

Nuestro p. provincial⁵⁹, predicador y confesor de españoles.

El p. fr. Francisco Manrique, predicador y confesor de españoles⁶⁰.

El p. fr. Hierónimo⁶¹, predicador y confesor de españoles.

El p. fr. Francisco de Ortega, predicador y confesor de españoles.

El p. fr. Diego de Múxica, predicador y confesor de españoles.

El p. fr. Alonso de Castro, predicador y confesor de españoles.

El p. fr. Diego de Spinar, de españoles confesor.

El p. fr. Juan Gallego, confesor de⁶² españoles y predicador de yndios.

El p. fr. Alonso Gutierrez, confesor de españoles, y predicador y confesor⁶³ de yndios⁶⁴.

El p. fr. Alonso Heredero, confesor de españoles y⁶⁵ predicador y confesor de indios.

El p. fr.⁶⁶ Diego Ochoa, confesor de españoles, predicador y confesor de indios.

El p. fr. Juan de Quiñones, predicador y confesor de españoles e yndios.

Valeat sic.

⁵⁹ Fr. Agustín de Alburquerque.

⁶⁰ Tachado: *El p. frai Martín de Rada, predicador y confesor de españoles y de yndios.*

⁶¹ Marín.

⁶² Tachado: *de es.*

⁶³ Tachado: *de españoles.*

⁶⁴ Tachado: *y españoles.*

⁶⁵ Tachado: *y de yndios.*

⁶⁶ Tachado: *Ju.*

Fr. Augustinus de Alburquerque, provintialis.- fr. Hieronimus Marin, diffinidor.- fray Francisco de Ortega, diffinidor.- fray Diego de Múxica, diffinidor.- fr. Alonso de Castro, diffinidor [*rúbricas*].

[33v] Predicadores y confesor de españoles fray Christóval Tarrique⁶⁷.

El p. fray Juan de Váscones⁶⁸, predicador y confesor de españoles.

El p. fray Alonso Velásquez⁶⁹, predicador y confesor de españoles.

El p. fray Diego Áluarez⁷⁰, confesor de españoles.

[34r] Yo, fr. Agustín de Alburquerque, provincial indigno de la Horden de N. P. S. Agustín en estas Islas del Poniente, desta Provincia del Santísimo Nombre de Jesús, atento a la experiencia que tengo⁷¹ después que estoy en esta tierra, dexé los descuidos y cosas que é tenido y en que me é entremetido, que me an causado mui mucho desasosiego creyendo ser servicio a Dios &. Ahora, movido de scrúpulo por el officio que tengo, me á parescido amonestar y mandar y obligar quanto puedo y exortar a vuestras reverencias por servicio de nuestro Señor que, si en alguno á abido y ay descuydo, que no lo aya en lo porvenir, que en hazer esto descargo mi cosçiençia, y entiendan, ultra de la infamia que para con Dios y las gentes ganarán, serán castigados según y conforme nuestras leyes y Constitución disponen, muchas de las quales cosas, que aquí diré, son della. Y, aunque entiendo y casi me consta que en todo o lo más no ay descuydo, lo quiero avisar para que aya menos y más cuenta y cuidado en todo &.

Lo primero, que el officio divino se rreze siempre en los monasterios a sus tiempos y horas ordenados, y en lugar deçente, y este son el choro o oratorio, si lo uviere, o se señale lugar honesto para que se rreze con la mayor devoción y rrecogimiento que ser pudiere. Y que aya siempre oración después de la antífona, y maytines, y la disciplina 3 días en la semana. Y siempre aya lección en el rrefectorio, o en el lugar donde se comiere y çenare. Y que se vaya siempre a las gracias como se tiene de costumbre. Que en todo esto no mando cosa nueva ni⁷² que se dexede de usar.

⁶⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 320-321.

⁶⁸ *Ibid.*, 294-298.

⁶⁹ *Ibid.*, 322.

⁷⁰ *Ibid.*, 283-291; LAZCANO, *Tesaurus*, I, 377-379; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 108-109.

⁷¹ Tachado: *que avnque por quanto*.

⁷² Tachado: *se*.

Lo otro y muy principal es, pues la tierra está ya más asentada, que todos los que no saben lenguas se esfuercen a aprenderlas según las provincias y pueblos donde están, y hágasse con tanto cuydado que no se entienda en otra cosa, ni se ocupen en leer entre día y noche sino quando más vna o dos horas, salvo los padres predicadores despañoles, y esto quando uvieren de predicar, o como mejor les paresçiere quando uvieren de predicar, o açeptaren algún sermón para Manila o donde ubieren de concurrir españoles. Y todo el demás tiempo, como é dicho, se gaste en la lengua y administración de los sacramentos y provecho spiritual de los naturales &. Y particularmente encomiendo la doctrina, que la enmienden, y los vocabularios y artes y confesionarios de las lenguas de tagalo y pampango a los padres fr. Juan de Quiñones y fr. Diego Ochoa, que lo pongan todo en perfección con la mayor presteza que pudieren &.

[34v] Lo otro, que no se admitan españoles de ninguna condición ni edad que sean si no es mi voluntad; dos días después desta, rreçebida y trasladada, se expellan el que o los que estuvieren en compañía de algún rreligioso del tal monasterio y pueblo.

Lo otro, que no admitan pleitos si no fueren los tocantes a lo ecclesiástico. Lo más que se puede hazer, donde no uviere justicia, encomendarlos a dos o tres principales honrrados para que los consçierten. Y menos se entremetan en cobrar o hazer bolver indios que se ayan ydo a otros pueblos, aora sean timauas⁷³ o esclavos, sino dar aviso a quien pertenesciere, y allá se lo ayan. Ni se tomen con españoles, y menos con los justicias, por querer rremediar algunas cosas, aunque sean offenssas del Señor, sino avisarlos con él, porque haziéndolo de otra manera se offende más Dios y no se rremedia cosa.

Lo otro, que no escrivan ni tracten negoçio alguno al señor gobernador, ni le pidan cosa para sí ni para tercera persona sin que se trate primero con vno de los padres priores, o con ambos, el de Manila o el de Tondo, y paresçiéndoles, se haga, y si no, no.

Lo otro, que ninguno trayga lienço, si no fuere por causa de enfermedad y, entonçes, con mi licencia hasta que tenga salud, y oculto, de manera que no se vea.

⁷³ Siervos.

Lo último, que ninguno vaya a Manila sin licencia mía, ni salga de su destricto sin causa urgente. Y quienes salieren o fueren a qualquier parte, que no lleven carruaje como obispos sino, como pobres y apostólicos rreli-giosos, lo muy necesario. Y porque tengo de todos, como de tales rreli-giosos siervos del Señor, la oppinión que es justa y que guardarán con mucho cuydado todo lo sobredicho, no pongo ni señalo más penas ni çen-suras de lo atrás dicho.

Que es fecha en nuestro convento de Lubao a 20 de agosto, año de '78.

Valeat sic.

Fr. Augustinus de Alburquerque, provintialis [*rúbrica*].

Esta vaya de mano en mano, primero a Macabibi, luego a Calompit y de allí a Candaba, y a Tondo, a Manila, a Passic, a Bay, a Tal, a Octon y a Çubu, &.

[35r] En seis días del mes de agosto del año de mill y quinientos y se-tenta y ocho vbo junta de Diffinitorio en este convento de San Pablo de Manila, y se acordó en él que, conforme a vna declaración del muy reve-rendo p. maestro fr. Alonso de la Vera Cruz⁷⁴, se podría vsar del olio por espacio de tres años, contándolos desde el día que allegare, con tal que se declare assí por el prouinçial y diffinidores. Y assí, vsando de nuestros priuilegios, declaramos que de aquí adelante se vse de olio y crisma por espacio de tres años, contándolos desde el día que llegaren el olio y crisma a estas Yslas, con tal que no aya otro nuevo porque, auíéndolo, cessará el vso del viejo, avnque no se ayan cumplido los tres años.

Yten, acordóse que se reze de aquí adelante cada mes del Santísimo Nombre de Jesús, como se tenía de costumbre.

Yten, que se reze de la otaua de San Guillermo, guardando el orden y reglas del officio.

Yten, se acordó que se dexasen las casas de Mindoro y Balayan, Laban y Arau, y todas las de los Pintados, ecepto las que tenemos pobla-das, que son las de Çebu y Oton.

⁷⁴ LAZCANO, *Tesaurus*, I, 298-332; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 155-174.

Yten, se proueyó por prior de nuestro convento de Manila, por muerte del p. fr. Martín de Errada, al muy reverendo p. fr. Francisco Manrique.

Yten, que por quanto hasta aquí á ssido necesario y forçoso tener el cuydado y cargo del ministerio en lo spiritual destas Yslas por nuestros priuilegios, y por no auer quién lo pudiesse hazer, agora que los muy reverendos padres de la Orden de San Francisco an venido y son más en número para proueer y acudir a las necesidades de todos los españoles, renunçia nuestro p. prouinçial fr. Augustín de Albuquerque toda la authoridad, que para el tal ministerio tenía (conforme y no más de como los preuilegios lo declaran) en el padre custodio y padres de la Horden de San Francisco para que libremente vsen de la authoridad que solía vsar y an vsado los muy reverendos padres prouinçiales pasados de la Horden⁷⁵ de N. P. S. Augustín, pues ellos tienen la misma omnímoda⁷⁶ potestad que nosotros.

Fr. Augustín de Albuquerque, provincial.- fr. Hierónimo Marín, diffinidor.- fray Diego de Múxica, diffinidor.- fray Alonso de Castro, diffinidor [*rúbricas*].

[35v] En nuebe de junio de mill y quinientos y setenta y nuebe hubo junta de Diffinitorio en este convento del Nonbre de Jesús de Tondo, y se determinaron en él las cosas siguientes:

Que nadie baptize a ningún adulto sin que sea muy bien cathethizado, y que sigan todos vniformemente el Cathecismo que nuestro p. provincial dará.

Yten, que si se apartare el ynfiel de la fiel y no quisiere hazer vida con ella, siendo requerido el ynfiel y no queriendo cohabitar con la fiel, sea liçençiada a las segundas nuptias, y se asiente en el libro de los casados⁷⁷ el requerimiento, y se haga con testigos.

Que nadie baptize en distrito ageno, máxime adultos, si no fuere en extrema neçesidad y, si de esta manera fuere alguno baptizado, escriba su

⁷⁵ Tachado: *de la Horden*.

⁷⁶ Así denominada la bula *Exponi nobis* de Adriano VI fechada en Zaragoza el 10 de mayo de 1522.

⁷⁷ Sobrelineado: *de los casados*.

nonbre y dé abiso dél a su prior para que lo asiente en su libro. Y lo mismo de los niños⁷⁸. Y si algún adulto fuere de vn distrito a otro, no sea admitido sin avisar al prior del pueblo, por⁷⁹ evitar ynconvinientes.

Que todos, en general, tengamos vn treslado de la bulla de Pío Quinto, que envió el p. maestro fray Alonso de la Veracruz, expedida a ynstançia del obispo de Yucatán el año de setenta y vno⁸⁰, y juntamente la declaraçión que de la dicha bulla haçe el dicho p. maestro por vna carta suya escripta al p. prior fray Francisco Manrrique⁸¹.

Que ninguno en ninguna manera case en distrito ageno⁸² españoles ni yndios en absençia del proprio saçerdote, conforme al santo Concilio, avnque tenga authoridad de nuestro p. provinçial, si no fuere que el⁸³ provinçial le ynbiare a asistir a alguna parte particular y a suplir por el p. prior. Y, haçiendo lo contrario, sea suspenso y yncurra las penas del Concilio tridentino.

Que se reçiyan noviçios en el convento de⁸⁴ Zubu, y en otra alguna parte que nuestro p. provinçial le pareçiere, y⁸⁵ se tenga muy particular quenta⁸⁶ que no sean de los bedados.

Yten, mandamos con todo rigor que ningún género de mujeres, españolas ni naturales, entren en los conventos de la portería adentro, con ningún color que sea ni necesidad. Esto se manda en obediencia⁸⁷.

Fr. Agustín de Albuquerque, provincial.- fr. Hierónimo Marín, diffinidor.- fray Diego de Múxica, diffinidor.- fray Alonso de Castro, diffinidor [*rúbricas*].

[36r] En el convento del Santísimo Nombre de Jesus de Tondo a onze de junio de mill y quinientos y ochenta vbo iunta de Diffinitorio, y se determinó en él lo siguiente:

⁷⁸ Sobrelineado: *Y lo mismo de los niños.*

⁷⁹ Tachado: *d.*

⁸⁰ Bula *Romani Pontificis* del 2 de agosto de 1571.

⁸¹ Tachado: *q.*

⁸² Tachado: *ni.*

⁸³ Tachado: *proprio p.*

⁸⁴ Tachado: *Manila y.*

⁸⁵ Tachado: *que.*

⁸⁶ *cuidado*: Díez AGUADO, 44.

⁸⁷ De otra mano: *Esto se manda en obediencia.*

Manila: In conventu nostro Sancti Pauli de Manila prefigimus in priorem reverendum patrem fratrem Andream de Aguirre, et in conventualem et magistrum novitiorum patrem fratrem Didacum Alvarez.

Candaua: In conventu nostro Sancti Andreae de Candaua prefigimus in priorem reverendum patrem fratrem Franciscum Manrique.

Lubao: In conventu nostro de Lubao prefigimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum Ochoa.

Palañaque: In conventu nostro de⁸⁸ Palañaque prefigimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum Despinar.

Calompit: In conventu nostro de Calompit praefigimus in priorem reverendum patrem fratrem⁸⁹ Joannem de Vascones.

Passic: In conventu de Passic praefigimus in priorem reverendum patrem fratrem Christoforum Tarrique.

Bacalot: In conventu nostro de Bacalot prefigimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum Gutierrez⁹⁰.

En la isla de Leyte prefigimus in priorem⁹¹ reverendum patrem fratrem Ilifonsum Velasquez⁹².

In conventu nostro de Tigvagam prefigimus in priorem reverendum patrem fratrem Ludovicum de Montoya⁹³.

In populo de Vuracaue mittimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacus de Rojas⁹⁴.

Malolos: In conventu nostro de Malolos prefigimus in priorem reverendum patrem fratrem Matheum de Mendoza.

⁸⁸ Tachado: *Calon*.

⁸⁹ Tachado: *Didacum de Moxica*.

⁹⁰ Tachado dos veces: *Zebu: In conventu nostro de Zebu prefigimus in priorem reverendum patrem fratrem Ludovicum de Montoya*; "Gutiérrez Daza, Diego": RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 298-303.

⁹¹ Tachado: *fratrem*.

⁹² Tachado: *In conventu Tanay que est in insula Nigrorum prefigimus reverendum patrem fratrem Vartolomeum de Alcántara*; "Velázquez Gutiérrez, Alonso": RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 322.

⁹³ *Ibid.*, 304-306.

⁹⁴ *Ibid.*, 316-320.

Tondo: In conventu nostro preficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum de Móxica. Et in conventuales fratrem Didacum Muñoz⁹⁵, fratrem Joannem de Peñalosa, fratrem Didacum de Vivar et fratrem Franciscum Ocampo⁹⁶.

In conventu nostro de Bulacan preficimus in priorem reverendum patrem fratrem Franciscum de Or[tega].

Fr. Agustín de Alburquerque, provincial.- fray Diego de Múxica, diffinidor.- fray Alonso de Castro, diffinidor [*rúbricas*].

[36v] En 29 de junio de mill y quinientos y ochenta vbo iunta de Difinitorio en nuestro convento de Tondo, y lo que se determinó es:

Lo primero, que el Capítulo, que se obiere de celebrarse año venidero de ochenta y vno, se celebre en nuestro convento de San Pablo de Manila⁹⁷.

Fr. Agustín de Alburquerque, provincialis.- fray Diego de Múxica, diffinidor.- fray Alonso de Castro, diffinidor [*rúbricas*].

⁹⁵ *Ibid.*, 306-316.

⁹⁶ *Ibid.*, 519-521.

⁹⁷ Tachado: *Iten, por causas iustas, que nos han mouido, determinamos que ninguno de los religiosos que vinieron este año de '80 con el p. fray Andrés de Aguirre tenga voto en el Capítulo próximo venidero, excepto el p. prior de Manila y el p. prior de Oton, no obstante que la casa de Pasic y Bacolot tenían voto.*